

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante reitera solicitud de expedir y enviar oficios a la oficina de Registro y a la Notaría en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y además presenta recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que aprobó la liquidación en costas. Por otra parte, la apoderada del demandado solicitó copia de la demanda. Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Ordinaria
Demandante:	José Manuel Rodríguez Buriticá
Demandado:	Juan de la Cruz Buriticá Sánchez y otro
Radicado:	050013103002-2012-00160-00
Asunto:	Rechaza recurso

Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, si fuere el caso, por el vocero judicial de la parte demandante, contra el auto del 5 de marzo de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

A efectos de la decisión, necesarias se hacen las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas.

1. ANTECEDENTES

1.1. De la providencia objeto del recurso

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición al auto del 5 de marzo de 2021, en el cual el Despacho aprobó la liquidación de costas argumentando que no se tuvo en cuenta el pago de los honorarios al perito, los cuales fueron debidamente cancelados por su representado el señor José Manuel Rodríguez Buriticá, tal y como constan en el proceso ejecutivo con radicado 021 2018 00128, instaurado por el auxiliar de la justicia en su contra.

2. CONSIDERACIONES

La pretensión que formulada por el apoderado del demandante se concreta en que se revoque la providencia que aprobó la liquidación de costas y en su lugar se adicione incluyendo el valor pagado por honorarios al perito.

Para el caso, es preciso señalar que el artículo 318 del Código General del Proceso consagra en su inciso tercero: “(...) *El recurso deberá interponerse con expresión de las*

razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

En el caso que nos ocupa el auto que aprobó la liquidación de costas es de fecha del cinco (5) de marzo de 2021, notificado por estados del 9 del mismo mes y año, y el apoderado remitió a través de correo electrónico. memorial contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación el día 15 de marzo a las 8:48 am, tal y como se evidencia en la constancia de recibido. En este orden de ideas, el recurso interpuesto es extemporáneo, puesto que el término para interponerlo vencía el viernes 12 de marzo a las 5:00 pm.

De acuerdo, con lo anteriormente expuesto y atendiendo a la norma procesal que regla el asunto, lo procedente sea el rechazo de plano de los recursos interpuestos por extemporáneos, de conformidad con el artículo 318 del C.G del P.

Por otra parte, se le pone de conocimiento al apoderado de la parte demandante que desde el 25 de marzo del presente año se enviaron los oficios N° 27 y 28 a los correos electrónicos de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Ceja y a la Notaría 18 del Circulo de Medellín, respectivamente, en los que se comunican la cancelación de la inscripción de la demanda y de la escritura pública, por lo que se procederá por secretaría a remitirle las correspondientes constancias de radicación.

Finalmente, se remitirá el enlace del expediente a la apoderada de la parte demandada, al correo electrónico por ella indicado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIEMERO: RECHAZAR DE PLANO el Recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante por extemporáneo.

SEGUNDO: REMITIR los oficios N° 27 y 28 y las correspondientes constancias de radicación al apoderado de la parte demandante al correo electrónico limupi@une.net.co

TERCERO: REMITIR el enlace del expediente digital a la apoderada de la parte demandada, al correo electrónico luzestelaburitica@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 42 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 10 de 5 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria